



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: VERBAL DE ALIMENTOS
Radicación No. : 707134089001 - 2020-00104 – 00
Demandante: ESTHER MARIA BARLANOA BELTRAN
Demandado: RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA BALSEIRO

La señora ESTHER MARIA BARLANOA BELTRAN, representante legal de los menores EMIRO ANDRES y ELIANA SOFIA, presenta demanda de alimentos contra el señor RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA BALSEIRO, con el fin de que se fijen alimentos provisionales y definitivos a favor de los menores mencionados.

Previo examen del escrito de demanda y sus anexos, se percata el Juzgado que existe acta de conciliación celebrada entre los señores ESTHER MARIA BARLANOA BELTRAN y el señor RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA BALSEIRO, ante la Comisaría de Familia de San Onofre, de fecha 26 de junio de 2020, en la cual, efectivamente se fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), mensuales.

La Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y de la Adolescencia, indica en su art. 129, inciso 3° que: *“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, **en la conciliación** o en la sentencia que los señale. **Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.** (Negritas del Despacho).*

Así mismo, el inciso 5°, ibídem, señala: *“Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen”.*

De los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 422 y ss del C.G.P., y el inciso 3° y 5° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del menor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor RAFAEL EDUARDO DEL ROSA BALSEIRO, a favor de la señora ESTHER MARIA BARLANOA BELTRAN, quien actúa en representación de sus menores hijos EMIRO ANDRES Y ELIANA SOFIA DE LA ROSA BARLANOA y ordénese a aquel, pague a ésta, en el término de cinco (5) días, lo adeudado por concepto de cuota alimentaria desde el 26 de JUNIO de 2020.

SEGUNDO. Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los arts. 291 y ss. Del C.G.P., o el decreto 806 de 2020.

TERCERO. Córrasele traslado al demandado por diez (10) días, para que presente excepciones, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Decrétese el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado como EMPLEADO de la Alcaldía de Municipio de San Onofre. Oficiéase en tal sentido con las advertencias del caso para el pagador.

QUINTO. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy circular flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez